

ACTA

Expedient nº	Òrgan Col·legiat
PLN/2026/1	El Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus Convocatòria:

Extraordinària

Motiu: «Aprovació factures de l'any 2025»

Data:

28 de gener de 2026

Duració:

Desde las hasta las 19.00 horas hasta las 19:30 horas

Lloc:

Saló de Plens de l'Ajuntament d'Alcalalí

Presidida per:

Yolanda Molina Tolsma

Secretari:

JUAN JOSE SEVILA SANCHEZ

ASISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Nº de identificació	Nom i Cognoms	Assistix
[REDACTED]	FRANCISCO MIGUEL COSTA LLACER	SÍ
[REDACTED]	Gustau Vicens Monserrat	SÍ
[REDACTED]	JUAN JOSE SEVILA SANCHEZ	SÍ
[REDACTED]	Juan Carlos Esteve Escriva	SÍ

██████████	LAURA LOPEZ CHESA	SÍ
██████████	MARCIAL FERRER RIBES	NO
██████████	PILAR PASTOR CRUZ	SÍ
██████████	SALVADOR PONS MESTRE	SÍ
██████████	Yolanda Molina Tolsma	SÍ
██████████	yolanda miro gómez	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la vàlida constitució de l'òrgan, el President obri sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'Orde del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1º Aprovació, si és el cas, de les factures de l'any 2025 i que van entrar per registre l'any 2026

En la proposta de resolució s'assenyala respecte a la comptabilització de la factures, cal assenyalar que l'art. 163 del RDLeg 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals -TRLRHL-, disposa que:

"L'exercici pressupostari coincidirà amb l'any natural i a ell s'imputaran:

- a) Els drets liquidats en l'exercici, qualsevol que siga el període que deriven; i*
- b) Les obligacions reconegudes durant l'exercici."*

La conclusió és clara, això és, amb posterioritat al dia 31 de desembre no és possible adoptar acords d'autorització del gasto, compromís de gasto o reconeixement d'obligacions de factures amb efecte del mes de desembre. Pel que no és possible adoptar acords al gener que tinguen efectes comptables al desembre de l'exercici anterior. La relació de factures son les següents:

- Correos. N° factura FRO20260000784. 31/12/2025. Total factura 98.38€
- Tot Útil. N° factura 0250312. 31/12/2025. Total factura 96.00€

3. GASORBA S.L. N° factura. 25OCR00718. 31/12/2025. Total factura 68,50€
4. ORONA, S. COOP. N° factura. 2504/2504477989. 31/12/2025. Total factura 265,55€
5. TECNIVERD 4, SL. N° factura. A 7574. 31/12/2025. Total factura 1.815,00€
6. CONTENEDORES CLIMENT S.L. N° factura. 000270. 31/12/2025. Total factura 110.00€
7. BODEGAS XALÓ . N° factura. FV25-000807. 29/12/2025. Total factura 417,91€
8. MANUEL GARCIA GUARDIOLA. N° factura. A/02117/1. 13/01/2026. Total factura 652,79€
9. Blocs Xaló. N° factura. 25-6273. 31/12/2025. Total factura 5,20€

Considerant que les factures de l'exercici 2025 que han arribat en el 2026 no poden comptabilitzar-se en l'exercici 2026 encara que tingueren crèdit pressupostari

Finalment, s'acorda el reconeixement de les factures abans relacionades amb el vot favorable dels cinc regidors del Grup municipal Compromís i l'abstenció dels regidors no adscrits d'esta corporació local, Pilar Pastor Cruz, Salvador Pons Mestre i Yolanda Miró Gómez.

2º Aprovació, si és el cas, del Pla d'Acció pel Clima i l'Energia Sostnible d'Alcalalí

Pregunta la regidora Pilar Pastor Cruz qui és l'autor del pla constant l'alcaldessa que l'empresa és "intel·ligència climàtica" i el seu cost d'elaboració ha estat subvencionat. Contesta l'alcaldessa a preguntes de la regidora Pilar pastor Cruz que este Pla l'estan fent la majoria dels ajuntaments. Que este document, precisa el primer Tinent d'Alcalde, puntua a l'hora de sol·licitar subvencions. Contesta la regidora Pilar Pastor Cruz que poca influència en la producció de contaminació pot tenir el municipi. Prossegueix la seua intervenció per a fer una defensa de l'agricultura i l'abandó que estos patixen de les administracions i que li dol que el diners es gasten en la elaboració d'estos documents, perquè al final ixen de la butxaca dels impostos.

Votació. cinc vots a favor, dels regidors del grup Compromís, el vot en contract de la regidora Pilar Pastor Cruz i finalment l' abstenció dels regidors Salvador Pons Mestre i Yolanda Miró Gómez.

3º Aprovació, si és el cas, de la pròrroga del contracte administratiu de la gestió indirecta, mitjançant concessió, del servici públic de subministrament domiciliari d'aigua i de clavegueram d'Alcalalí

3º Informa l'alcaldessa que el contracte està vençut. Que en este punt es proposa la pròrroga del contracte a l'actual empresa concessionària fins al termini màxim permés en el contracte.

Que per la seua part el regidor Salvador Pons sol·licita que conste en acta unes preguntes i la seua reposada.

Així, pregunta si l'empesa que gestiona actualment el contracte administratiu de la gestió indirecta del servici publike de subministrament domiciliari d'aigua potable han complit amb les millores que ells van oferir en el contracte i que a continuació detalla: la realització d'un estudi d'infraestructures contra incendis, la realització d'estudis per a la captació de noves captacions a l'entorn d'Alcalalí, la redacció d'un pla d'abocaments, el compliment de les inversions previstes en el pla director i finalment la posada a la disposició d'una pàgina web a servici dels veïns.

Que per l'alcaldessa s'indica que de memòria no pot donar resposta a tots els punts que indica en la seua pregunta el senyor Salvador Pons però que donarà resposta en el pròxim ple

Per o part la regidor Pilar Pastor Cruz indica que li haguera agradat conèixer les tarifes anteriors per a comparar. Indica l' alcaldessa que no es modifiquen les tarifes sinó els trams, de tal forma que pague qui més aigua gaste. Indica l'alcaldessa que la proposta ha passat per la comissió de preus de la Generalitat i la mateixa ha sigut aprovada, la qual cosa suposa un aval i que el canvi dels trams està justificat i entra dins del normal. Indica la regidora Pilar pastor que el seu vot serà en contra i que abans de votar una proposta com esta li hi haguera agradat tenir més opcions i poder-los comparar amb els d'una altra empresa. Pregunta, així mateix, la data d'entrada en vigor dels nous trams, sense que per secretària ni alcaldia es puga donar una resposta exacta. Que finalment sol·licita que els diners que abans aportava l'

ajuntament a la recollida de residus sòlids urbans s'utilitze per a compensar part de l'increment de la factura de l'aigua, al que contesta l'alcaldessa que això no és possible.

Que finalment s'aprova aquest punt amb el vot favorable de cinc regidors del Grup Compromís de Corporació i de tres vots en contra, la dels regidors no adscrits d'esta corporació local; Pilar Pastor Cruz, Salvador Pons Mestre i Yolanda Miró Gómez el següent ACORD:

"PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato administrativo de la gestión indirecta, mediante concesión, del servicio público de suministro domiciliario de agua potable y de alcantarillado de Alcalalí, adjudicado a GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L., por un período de ocho años a contar desde la finalización de la última prórroga, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2031.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la modificación de la tarifa de suministro de agua a la población, informada favorablemente por la Comisión de Previos el 15 de mayo de 2025, y su aprobación inmediata tras su publicación en el boletín oficial correspondiente, de conformidad con las normas que son de aplicación.

Cuota Servicio para domésticos e industriales

Hasta 15 mm 4,762 euros/mes

Igual o mayor a 20 mm 7,128 euros/mes

Tarifas para diseminados y diseminados Industriales

Hasta 15 mm 7,128 euros/mes

Igual o mayor a 20 mm 12,685 euros/mes

Cuota Consumo para domésticos

1 Bloque de 0 a 5 m3/mes 0,7050 euros/m3

2 Bloque de 5 a 15 m3/mes 1,3070 euros/m3

3 Bloque de 15 a 25 m3/mes 2,3530 euros/m3

4 Bloque más de 25 m3/mes 4,2350 euros/m3

Cuota Consumo para industriales

1 Bloque de 0 a 10 m3/mes 0,7050 euros/m3

2 Bloque de 10 a 30 m3/mes 1,3070 euros/m3

3 Bloque de 30 a 50 m3/mes 2,3530 euros/m3

4 Bloque más de 50 m3/mes 4,2350 euros/m3

Cuota conservación contador

Hasta 15 mm 2,00 euros/mes

Igual o mayor que 20 mm 2,994 euros/mes

Sobre estas tarifas se tiene que aplicar el IVA de acuerdo con el que establece la Ley 37/1992, de 28 de diciembre

TERCERO.- Aprobar la ejecución de la inversión en telelectura propuesta de 49.500 euros para el cumplimiento de los requisitos de la Orden ICT/155/2020 en el municipio.

CUARTO.- Destinar el importe del canon comprometido por el concesionario a la amortización del déficit del servicio.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la empresa concesionaria.

SEXTO.- Publicar la prórroga en el perfil del contratante y comunicarla al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos que sean necesarios para la ejecución de este Acuerdo"

4º Aprovació, si és el cas, de l'ordenança no fiscal de la prestació patrimonial de caràcter públic no tributari del servici públic municipal de "proveïment domiciliari d'aigua potable" - "clavgueram" prestat mitjançant persona de dret privat

Intervé el secretari interventor que la proposta d'ordenança que es passa per a la seua aprovació és el mateix model que l'aprovat per la Generalitat,

A instàncies del regidor Salvador Pons indica l'alcaldessa que la factura de l'aigua és bimestral. Que l'alcaldessa indica que no oculta la pujada en els trams més alts, informant que el preu per metre cubique que cal pagar a la comunitat de regants de Parcent, cada vegada que es compra aigua, és molt elevat. Que a més, el preu de la llum gastada per a extraure aigua del pou cada vegada és més cara.

Referix la regidora Pilar Pastor Cruz que el més fàcil és sempre pujar impostos. Contesta l'alcaldessa que això és una negociació amb una empresa i que els preus han sigut fixats per la Comissió de Preus de la Generalitat. Afig, que l'única cosa que es pot mantindre és l'IBI que això és decisió del ple de l'Ajuntament on el tipus impositiu és el més baix de la província d'Alacant, a diferència d'altres municipis on s'abona el doble per este impost. Contesta la Regidora Pilar Pastor Cruz que la baixada de l'IBI va ser un mèrit del seu grup polític al que contesta l'alcaldessa que allò va ser una venjança a l'equip de govern de Compromís que estava en aquell moment. Indica la regidor Pilar Pastor Cruz que l'ajuntament té superàvit al que contesta el Primer Tinent d'Alcalde que això no és així i que l'Ajuntament no pot gastar-se més del que ingressa. Assenyala la regidor Pilar Pastor Cruz que li haguera agradat que com a mínim el grup de govern haguera presentat un altre pressupost. Indica l'alcaldessa que el que s'ha votat en el punt anterior és una pròrroga de l'actual contracte i que una vegada haja vençut es procedirà a traure una nova licitació. Assenyala l'alcaldessa que l'anterior alcalde va traure una licitació per quinze anys i una pròrroga màxima d'altres deu anys i que l'única cosa que s'ha fet és prorrogar el contracte fins a la seua duració màxima. Contesta la regidora Pilar Pastor Cruz que es podria també no haver prorrogat el contracte i haver-lo tret a licitació. Contesta el Primer Tinent d'Alcalde que es podria haver tret la licitació i haver assignat el contracte a una altra empresa amb una oferta mes barata, però el que també cal veure és el Servici que presta. Que l'actual Servici que està prestant l'empresa és molt acceptable a diferencia del servei que presten algunes empreses en alguns municipis, i que s'han vist els punts a favor i els contres i que s'ha pres la decisió de prorrogar el contracte fins a la seua duració màxima. Que la regidora Pilar Pastor Cruz es queda amb les ganes d'haver vist l'oferta d'una altra empresa. Contesta el secretari interventor per a puntualitzar que traure a licitació el Servici d'aigua potable implica traure abans un concurs i que una empresa externa realitze el plec administratiu i el plec tècnic, la qual cosa suposa un cost econòmic. Que a més, indica el secretari interventor, ens podríem arriscar al fet que cap empresa es presentara. Finalment, puntualitza que els preus dels trams han sigut aprovats prèviament per la Comissió de preus de la Generalitat Valenciana.

Es passa a la votació i presten el seu vot en contra els regidors Salvador Pons , Yolanda Miró Gómez i Pilar Pastor Cruz i voten afirmativament els cinc regidors del Grup Compromís Queda per tant aprovada provisionalment l'Ordenança.

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo **31.3** de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de ALCALALÍ de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de ALCALALÍ, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo. Objeto

1. Es objeto de la presente ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y demás derechos económicos conexos con éste, del que es titular el Ayuntamiento de ALCALALÍ, y que presta la empresa gestora del servicio

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal.

Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo. Competencias

1. La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de ALCALALÍ, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.
2. Las facultades de gestión del servicio son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del servicio informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.
3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como, en su caso, por el Reglamento de Prestación de Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo. Obligación de pago y devengo

1. La obligación de pago nace en el momento en de la contratación del servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez contratado, el pago del servicio será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, (trimestralmente, bimensual, mensual) entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en el Reglamento del Servicio.

Artículo. Personas y entidades obligadas al pago

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado

susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago, quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3.
En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de viviendas e inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo. Tarifas del servicio

1. La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas al servicio público de abastecimiento de agua potable.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las demás tarifas son las que constan en esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos vendrá determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual. En su defecto, serán de aplicación los siguientes criterios:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Ejemplos de tarifas especiales:

o) Tarifa pensionista: se aplicará a las personas abonadas que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente.

También se aplicará a aquellas personas abonadas que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.

Sólo se aplicará la tarifa a la vivienda habitual.

Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento.

Esta tarifa tendrá vigencia de dos años, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada dos ejercicios, dando fe de vida.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

b) Tarifa desempleo: se aplicará a aquellas personas abonadas del servicio que se encuentren en situación de desempleo como personas paradas de larga duración, es decir, aquellas que estén inscritas como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año.

Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

c) Tarifa víctimas violencia de género: esta tarifa se aplicará a las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales aquellas que como tal consten en resolución judicial, y tendrá vigencia durante el tiempo que se establezca en la misma.

d) Tarifa familia numerosa: se aplicará a quienes dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos e hijas que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.

e) Tarifa viviendas de acogida: se aplicará a las viviendas gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñan una labor de integración social, y estén inscritas en registros municipales.

Para la aplicación de esta tarifa, que será coincidente con la tarifa por familia numerosa, en atención al número de personas empadronadas en la **vivienda**, deberá obtenerse autorización de la concejalía competente en Bienestar Social.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación, y en todo caso, dejará de ser de aplicación cuando tal concejalía comunique al servicio gestor el fin de su vigencia.

Tarifa fuga: se aplicará a las personas abonadas del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200 m°. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

Quienes se beneficien de estas tarifas deberán comunicar, en su caso, la modificación de las circunstancias que motivaron la aplicación de las tarifas especiales en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

En caso de concurrencia de las condiciones exigidas para varias tarifas, la persona titular deberá optar por una de ellas.

Artículo. Exenciones.

Se podrá eximir del pago de las cuotas del servicio de agua de esta ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos en los términos que figure en la documentación contractual con la empresa suministradora.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo. Aprobación de la ordenanza

1. La autorización para la implantación o modificación de la ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat.

2. La entrada en vigor de las tarifas requerirá de su publicación en el boletín oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo Revisión del importe de los tarifas

1. La revisión de la tarifa que aprueba la presente ordenanza podrá instarse por la empresa gestora del servicio y salvo modificaciones significativas del abastecimiento, se ajustará a la fórmula recogida en el contrato de la concesión o convenio o, en su defecto a la que contempla el anexo de esta ordenanza.
2. La aprobación de la revisión de la tarifa corresponde a (el Pleno) previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat que podrá ser ínstado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.
3. Las tarifas se revisarán en principio, salvo modificaciones significativas del abastecimiento anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.
4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la ordenanza.
5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.
6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada.
7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el diario oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo. Periodo de [aclaración]

1. El período de facturación será el que se determina en el Reglamento del Servicio o documentación contractual y que para este

municipio se concreta en facturación (mensual, bimestral, trimestral, etc).

Ejemplos, si no está regulado o no existe el Reglamento del **Servicio:**

1. El período de facturación, con carácter general será trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.1. Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 600 m³/año.

1.2. Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a **600** m³/año.

1.3. Suministros domésticos o no domésticos con telelectura activa (en el caso de que la empresa suministradora disponga de este servicio).

Se aplicarán siempre a instancia de parte y una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos: tener factura digital y domiciliación bancaria.

1.4. En todos los supuestos si el inmueble se encuentra en una instalación comunitaria con un contador general.

No podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de los contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo. Régimen de facturación y plazo de pago

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión del servicio, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo. Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Ejemplos, si no está regulado o no existe Reglamento del Servicio:

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo

abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá abonar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será de 200 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de

la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

Artículo. Suspensión y corte de suministro

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Ejemplos, si no está regulado o no existe Reglamento del Servicio:

1. Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

2. La falta de pago de un recibo de periodicidad trimestral o dos recibos mensuales, será causa de la suspensión de suministro y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia de la persona que sea titular del servicio.

En tal caso, la empresa gestora del servicio lo notificará a la persona abonada mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio exigirá con carácter previo, el pago de la tarifa de reposición de suministro, establecida en la presente ordenanza.

A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la empresa gestora la situación de vulnerabilidad económica. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los recibos devengados cuando así se establezca la documentación contractual con la empresa suministradora.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la empresa gestora repondrá el suministro el mismo día en que reciba la notificación o, como máximo, al día siguiente y sin coste alguno para el abonado.

3. En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la empresa gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo. Facultad de inspección

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo. Fraudes

La regulación de los fraudes será la que se determine en el Reglamento del Servicio y documentación contractual y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las

instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del **suministro**; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Q_{ref}) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN **14154-1:2005**, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0'7 (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h /día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está

afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m3) = Qref (m3/h)-N (días)-3 (h/día)

Disposición [trial

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Fórmula polinómica de revisión de la tarifa de agua

$T_t - T \times K_t$

T_t -- tarifa resultante.

T_c - tarifa vigente.

K_t - coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente K_t se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K_t = a \times \frac{A_t}{A_0} + e \frac{E_t}{E_0} + s \times \frac{S_t}{S_0} + r \times (1 + IGC) + f$$

o: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde

a los costes energéticos.

s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r + f = 1,00$).

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable y Contadores

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)			
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	DOMÉSTICOS INDUSTRIALES	E DISEMINADOS Y DISEMINADOS INDUSTRIALES
HASTA 15 MM	HASTA 2,5	4,762	7,128
IGUAL O MAYOR QUE 20 MM	IGUAL O MAYOR 4	7,128	12,685

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)			
LÍMITES MENSUALES	DOMÉSTICO S	LÍMITES MENSUALES	INDUSTRIALES S
BLOQUE I HASTA 5	0,705	BLOQUE I HASTA 10	0,705
BLOQUE II ENTRE 5 Y 15	1,307	BLOQUE II ENTRE 10 Y 30	1,307
BLOQUE III ENTRE 15 Y 25	2,353	BLOQUE III ENTRE 30 Y 50	2,353
BLOQUE III MÁS 25	4,235	BLOQUE III MÁS 50	4,235

CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE	Todos
	Q3 (m3/hora)	
HASTA 15 MM	HASTA 2,5	2,000
IGUAL O MAYOR QUE 20 MM	IGUAL O MAYOR 4	2,994

Suministro Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)
0,181

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)
0,176

Precios Altas y Reposiciones del servicio

ALTAS (EUROS)	
CAUDAL PERMANENTE	TODOS
Q3 (m3/hora)	
2,5	100,00
4	100,00
6,3	100,00
10	100,00
16	100,00
25	100,00
40	100,00
63	100,00
100	100,00

SUMINISTRO PROVISIONAL (EUROS)

100,00

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)

94,66

Precios Acometidas

Diámetro Acometida	Euros
32 mm.	297,40
40 mm.	322,67
50 mm.	462,38
63 mm.	607,21
75 mm.	701,57

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que para incluida en el precio de las Altas es el 0%.

ANEXO II

**FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE
LA TARIFA DE AGUA**

$T_e = T_o \times K^t$

T_e -- tarifa resultante.

T_o -- tarifa vigente.

K -- coeficiente de revisión en el momento t .

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/05/2026

La determinación del coeficiente *Km* se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K = A_0 \times E_0 + e + E_t + S \times t + r \times (1 + IGC)^t + f$$

*A*₀

*E*₀

*S*_t

a: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f: Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r = 1,00$).

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE